

ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

VICERRECTORADO DE DOCENCIA

Iván Bernal Carrillo, Ph.D.
VICERRECTOR DE DOCENCIA
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 80 del Reglamento de Régimen Académico (RRA), expedido en marzo de 2019 por el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-08-No.111-2019, establece: *“Aprendizaje de una segunda lengua. - El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas:*

- a) *Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.*
- b) *Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1”;*

Que, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el *Common European Framework of Reference for Languages (CEFR)* y *Centre for Languages and Inter-Communication (CLIC)*, el nivel A2 equivale a la banda definida desde *Basic Two* hasta *Intermediate One*; mientras que el nivel B1 equivale a la banda definida desde *Intermediate Two* hasta *Advanced Two*;

Que, actualmente la Escuela Politécnica Nacional dispone de un mecanismo implementado en el Sistema Académico Estudiantil web (SAEw) para registrar el cumplimiento del idioma en el caso de las carreras del nuevo régimen créditos para tecnología y grado;

Que, el Consejo de Docencia, el 2 de septiembre de 2020, mediante resolución CD-149-2020, aprobó que los rediseños curriculares se implementen en el periodo académico 2021-B; y,

Que, el artículo 45, literal f) del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, faculta al Vicerrector de Docencia, dar directrices a los Decanos, Jefes de Departamento, Directores de Institutos, autoridades ejecutivas a su cargo y demás miembros de la comunidad, en el ámbito de su competencia, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento:

En uso de las facultades estatutarias, emite:

DIRECTRICES PARA EL REGISTRO DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLÉS PARA LAS CARRERAS DEL TERCER NIVEL A PARTIR DEL PERIODO ACADÉMICO 2021-B

Procedimiento para registro en carreras de Grado

Para el registro, el estudiante debe haber cumplido con la aprobación, de acuerdo con lo establecido por el CEC, de la banda comprendida entre *Intermediate Two* hasta *Advanced Two*, lo que equivale al nivel B1 del Marco Común Europeo para Lenguas.

1. Para estudiantes de carreras no vigentes (carreras régimen horas y régimen créditos):
 - a. El registro en el SAEw se realiza usando la opción denominada **SUFICIENCIA INGLÉS (IDEI00)**, siempre que el estudiante tenga matrícula vigente en el periodo en el que cumplió el requisito.
2. Para estudiantes de carreras vigentes (carreras que empiezan con RRA20), se debe considerar:
 - a. Si el estudiante cumplió con el requisito en periodos académicos previos al 2021-B, el registro en el SAEw se realiza usando la opción denominada **SUFICIENCIA INGLÉS (IDEI00)**, en el periodo en el que cumplió el requisito y en la carrera no vigente, siempre que el estudiante tuvo matrícula vigente en el periodo en el que cumplió el requisito.
 - b. Si el estudiante cumple con el requisito en periodos académicos a partir del 2021-B, el registro en el SAEw se realiza usando la opción denominada **SUFICIENCIA INGLÉS (IEXD200)**, en el periodo en el que cumpla el requisito y en la carrera vigente, siempre que el estudiante tenga matrícula vigente en el periodo en el que cumpla el requisito.

En todos estos casos, de no tener matrícula en la carrera en el periodo de cumplimiento del requisito, el registro se realizará en el siguiente periodo al del cumplimiento en el que tenga matrícula vigente.

Procedimiento para registro en carreras de Tecnología Superior

Para el registro, el estudiante debe haber cumplido con la aprobación, de acuerdo con lo establecido por el CEC, de la banda definida desde *Basic Two* hasta *Intermediate One*, lo que equivale al nivel A2 del Marco Común Europeo para Lenguas.

1. Para estudiantes de carreras no vigentes (carreras régimen horas y régimen créditos):

- a. El registro en el SAEw se realiza usando la opción denominada **AVANZADO INGLES (IDE001)**, siempre que el estudiante tenga matrícula vigente en el periodo en el que cumplió el requisito..
2. Para estudiantes de carreras vigentes (carreras que empiezan con RRA20): se debe considerar:
 - a. Si el estudiante cumplió con el requisito, en periodos académicos previos al 2021-B, el registro en el SAEw se realiza usando la opción denominada **AVANZADO INGLES (IDE001)**, en el periodo en el que cumplió el requisito y en la carrera no vigente, siempre que el estudiante tuvo matrícula vigente en el periodo en el que cumplió el requisito.
 - b. Si el estudiante cumple con el requisito, en periodos académicos a partir del 2021-B, el registro en el SAEw se realiza usando la opción denominada **INGLES (IEXD100)**, en el periodo en el que cumplió el requisito y en la carrera vigente, siempre que tenga matrícula vigente en el periodo en el que cumple el requisito.

Casos excepcionales de carreras de la ESFOT:

3. Para estudiantes de carreras de la ESFOT no vigentes (carreras régimen horas y régimen créditos) que hayan cumplido con la aprobación, de la banda comprendida entre *Intermediate Two* hasta *Advanced Two*, lo que equivale al nivel B1 del Marco Común Europeo para Lenguas, de acuerdo con lo establecido por el CEC:
 - a. El registro en el SAEw se realiza usando la opción denominada **SUFICIENCIA INGLES (IDEI00)**, siempre que el estudiante tenga matrícula vigente en el periodo en el que cumplió el requisito.
4. Para estudiantes de carreras vigentes (carreras que empiezan con RRA20), que hayan cumplido con la aprobación, de acuerdo con lo establecido por el CEC, de la banda comprendida entre *Intermediate Two* hasta *Advanced Two*, lo que equivale al nivel B1 del Marco Común Europeo para Lenguas:
 - a. Si el estudiante cumplió con el requisito, en periodos académicos previos al 2021-B, el registro en el SAEw se realiza usando la opción denominada **SUFICIENCIA INGLES (IDEI00)**, en el periodo en el que cumplió el requisito y en la carrera no vigente, siempre que tenga matrícula vigente en el periodo en el que cumplió el requisito.

En todos estos casos, de no tener matrícula en la carrera en el periodo de cumplimiento de requisitos, el registro se realizará en el siguiente periodo al del cumplimiento en el que tenga matrícula vigente.

Procedimiento para Reingresos

Para el registro, el estudiante debe haber cumplido con la aprobación, de acuerdo con lo establecido por el CEC, según el nivel de la carrera a la que pertenezca y considerando:

1. Si el estudiante no registra matrícula en el periodo académico en el cual obtuvo la suficiencia, el registro por parte del CEC deberá ser realizado en el periodo académico en el que se autorice su reingreso, y registre matrícula, usando la opción denominada **SUFICIENCIA INGLÉS (IEXD200)** en el caso de carreras de grado; o la opción denominada **INGLÉS (IEXD100)** en las carreras de tecnología superior.

Procedimiento para Cambios de Carrera

En el caso de estudiantes que, estando en carreras de grado, realicen el cambio a carreras de tecnología superior, y siempre que el estudiante haya cumplido con la aprobación de los requisitos establecidos para grado, de acuerdo con lo establecido por el CEC:

1. Se deberá registrar el cumplimiento, de acuerdo a los casos establecidos para Tecnología Superior y en el periodo en el que haya cumplido el requisito, de tener matrícula vigente en dicho periodo, o en el siguiente periodo en el que tenga matrícula.

En el caso de estudiantes que, estando en carreras de tecnología superior, realicen el cambio a carreras de grado, y siempre que el estudiante haya cumplido con la aprobación de los requisitos establecidos para grado, de acuerdo con lo establecido por el CEC:

1. Se deberá registrar el cumplimiento, de acuerdo a los casos establecidos para grado.
2. En caso de que el estudiante no haya cumplido con los requisitos exigidos para grado, deberá tomar y aprobar los niveles que le hagan falta, siguiendo el proceso establecido por el CEC.

En cualquier caso, el registro se realizará en el periodo en el que haya cumplido el requisito, de tener matrícula vigente en dicho periodo, o en el siguiente periodo en el que tenga matrícula.

Procedimiento para el reconocimiento para carreras vigentes (RRA20):

En los casos en los que el CEC haya realizado el registro del cumplimiento del requisito de inglés en una carrera no vigente, y el estudiante migró a una carrera vigente:

1. El Subdecano, Subdirector de la ESFOT o el Coordinador de carrera, según corresponda, verifica el registro del requisito del inglés en la carrera no vigente del régimen de créditos u horas.

2. El Subdecano, Subdirector de la ESFOT o el Coordinador de carrera, según corresponda, registra el reconocimiento del requisito en la carrera RRA20.

En casos excepcionales en los cuales el estudiante obtenga la suficiencia de inglés en un periodo académico posterior al de aprobación del Trabajo de Integración Curricular, se deberá realizar el registro de cumplimiento del requisito de inglés en el último periodo matriculado del estudiante, con la finalidad de no extender su proceso de titulación.

Disposición incorporada el 16 de enero de 2023.

Procedimiento para la Homologación de Certificados de Inglés

En el caso de estudiantes que dispongan de certificados de suficiencia de inglés emitidos por otras universidades o entidades reconocidas, podrán solicitar a la Dirección de Admisión y Registro se realice la homologación respectiva.

1. La Dirección de Admisión y Registro realizará el trámite con el CEC para la verificación respectiva y, en caso de que el CEC valide el documento, emitirá el informe y certificado de homologación de la suficiencia del idioma inglés y registrará en el SAEw el cumplimiento del requisito de inglés respectivo, en el periodo académico en el que tenga matrícula vigente, usando la opción denominada **SUFICIENCIA INGLES (IEXD200)** en el caso de carreras de grado, o la opción denominada **INGLES (IEXD100)** en las carreras de tecnología superior.
2. El CEC enviará a la Dirección de Admisión y Registro el informe y certificado de homologación de la suficiencia de idioma inglés, para que se remita a la unidad académica a la que pertenece el estudiante con el fin de que sea incorporado en su expediente estudiantil. La Dirección de Admisión y Registro archivará los documentos del proceso de homologación.

Quito D.M, 20 de enero de 2022

Iván Bernal Carrillo, Ph.D.
VICERRECTOR DE DOCENCIA
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL